

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-01327-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	<i>JOHANNA DAMARIS AYALA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con cedula de extranjería 587.280</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8. contra JOHANNA DAMARIS AYALA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con cedula de extranjería 587.280, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:***

Pagare # 3830095598:

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRETENSIONES	VALOR COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
05/02/2023	1.	\$353.623
05/03/2023	2.	\$361.954
05/04/2023	3.	\$370.482
05/05/2023	4.	\$379.211
05/06/2023	5.	\$388.146
	TOTAL	\$1.853.416

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

PRETENSIONES	VALOR COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA EN PESOS	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
1.	\$464.148.	05/01/2023 AL 05/02/2023
2.	\$455.817	05/02/2023 AL 05/03/2023
3.	\$447.289.	05/03/2023 AL 05/04/2023
4.	\$438.560	05/04/2023 AL 05/05/2023
5.	\$429.625	05/05/2023 AL 05/06/2023
TOTAL	\$2.235.439	

Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$17.846.584), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Pagare # DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Por la suma de NUEVE MILLONES DOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$9.226.819MCTE), M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

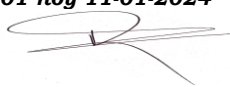
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, con domicilio en Bogotá e identificada con NIT No 901108836-4 Representada Legalmente por NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. e identificado con cédula 80.765.430 de Bogotá quien actual igualmente como PROCURADOR JUDICIAL. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p style="text-align: center;"><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01 hoy 11-01-2024</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El secretario,</i></p> 
--

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b850c5da793735d30ac47274847cac42f07f3ecbd3a43acdaa8de1a9fdc2a207**

Documento generado en 10/01/2024 08:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>